



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **SANDRA LILIANA JIMÉNEZ VALENCIA**, mediante escrito allegado el día 20 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le nombre un apoderado de oficio que la represente en el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO que pretende tramitar en favor del señor **LUIS GUILLERMO JIMÉNEZ GIL**, quien sufre de Alzheimer y requiere asistencia y cuidados especiales.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **SANDRA LILIANA JIMÉNEZ VALENCIA** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los medios económicos para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso suscitado, esto sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia,, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del Proceso; por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **SANDRA LILIANA JIMÉNEZ VALENCIA** para iniciar proceso de ADJUDICACIÓN DE PERSONA DE APOYO en favor de su padre **LUIS GUILLERMO JIMÉNEZ GIL**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio de la señora **SANDRA LILIANA JIMÉNEZ VALENCIA** a la doctora LAURA FERNANDA CUERVO CORTÉS, quien puede ser notificada en la calle 22 No. 22-26 oficina 805 y 806, o en el correo electrónico laurafcuervo@gmail.com, celular 316-5439168.

TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada o a su apoderada vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c74d4a10d93662c7f0b6eb76cbbb4b30e61a9913ac3e92609b3f78142ae050d

Documento generado en 28/02/2024 05:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>